

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2020-353

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintiuno

El apoderado judicial de la señora CLAUDIA JANETH TRUJILLO GOMEZ, Dr. ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, mediante providencia de fecha 4 de febrero del presente año, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la niña MARIA JULIANA CELIS TRUJILLO, y en contra del obligado señor EDSON JOAO CELIS ARIZA, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$41.326.804), por concepto de las cuotas alimentarias de enero de 2015 a diciembre de 2020; gastos de educación de los años 2015 a 2019; y las 24 mudas de ropa completas que no fueron entregadas desde junio del año 2015 hasta el diciembre del año 2020. Asimismo, se decretaron múltiples medidas cautelares.

Consultada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario para el presente proceso Ejecutivo Rad. 2020-353, se observan títulos judiciales que superan la suma de \$24.000.000.

Por lo tanto, previo a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante, se requerirá al Dr. Dr. ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE para que, en el término de ejecutoria, una vez sea notificada en los Estados Electrónicos la presente providencia, haga las siguientes aclaraciones:

- Deberá informar si el pago total de la obligación abarca **únicamente** el mandamiento de pagó que libró el Despacho el pasado 4 de febrero, es decir, por la suma de \$41.326.804, por concepto de las cuotas alimentarias de enero de 2015 a diciembre de 2020; gastos de educación de los años 2015 a 2019; y las 24 mudas de ropa completas que no fueron entregadas desde junio del año 2015 hasta el diciembre del año 2020. Asimismo, si ello incluye los intereses.
- De lo contrario, deberá informar si también incluyen las cuotas alimentarias de enero a junio de 2021; gastos de educación del año 2020 y 2021; y las dos (02) mudas de ropa del mes de junio del presente año, así como sus intereses.
- El Despacho entiende con lo solicitado que, si el señor EDSON JOAO CELIS ARIZA realizó el pago de la obligación, los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado deben devolverse al demandado.
- Si lo referido en el anterior ítem es errado, deberá la parte demandante allegar el escrito donde el señor EDSON JOAO CELIS ARIZA autoriza la entrega de los depósitos judiciales a la señora CLAUDIA JANETH TRUJILLO GOMEZ, documento que deberá tener nota de presentación personal, ya que como lo indicó en la demanda, desconoce el correo electrónico del ejecutado.

De no haber respuesta en el término señalado, se procederá a terminar el proceso por pago total de la obligación, solamente respecto del mandamiento de pagó que se libró en auto

de fecha 4 de febrero de 2021, así como a ordenar la devolución de los títulos judiciales al señor EDSON JOAO CELIS ARIZA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f3c36e7113325e443ba4f17afa7948a53de5903ca0978ca64e705a4b709f9c

Documento generado en 21/06/2021 12:30:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**